REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Septiembre doce (12) de dos mil trece (2013)

Proceso	Medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Miriam Inés Diaz Jiménez
Demandado	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio
Radicado	05001-33-33-005- **2013 – 00156** 00
Auto	**Inadmisorio de la demanda**

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De conformidad con el artículo 138 del CPACA, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho procede cuando se pretenda la nulidad de un **acto administrativo,** esto es, son pasible de control judicial aquellas manifestaciones de voluntad unilaterales de las autoridades estatales –o de particulares en ejercicio de funciones administrativas- con los que culminan los procedimientos o actuaciones administrativas que han sido iniciadas bien sea en virtud de una petición, en cumplimiento de un deber legal o de oficio por la administración y que resuelven de fondo la cuestión, en forma favorable o desfavorable a los intereses de los administrados[1].

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 9 de diciembre de 2011. Expediente 20410.

Generated by CamScanner from intsig.com

Pues bien, analizadas las pretensiones expuestas en el escrito de la demanda, el Despacho encuentra que la parte demandante solicita por un lado, la nulidad del oficio No. 2013EE00054910 del 13 de junio de 2013 expedido por la Fiduprevisora S.A. en respuesta a la petición presentada el 05 de febrero de 2013; y por otro lado, la nulidad del acto ficto que surge del silencio administrativo que respecto de la misma petición.

Frente a dichas pretensiones, el Despacho encuentra que la primera de ellas está mal formulada, en aplicación a lo expuesto en apartes precedentes, pues la respuesta dada por la Fiduprevisora no posee las características propias de un acto administrativo, pues no fue proferido por una autoridad administrativa,

Dicha fiduciaria no ejerce autoridad pública respecto del estudio y posterior decisión sobre el pago de las prestaciones sociales de los docentes al servicio del Estado. Su función es netamente de gestión economica, a través de la administración de los recursos del Fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio y el desembolso de los mismos, cuando se expide el acto administrativo de reconocimiento. En esa medida, el oficio No. 2013EE00054910 del 13 de junio de 2013 no es susceptible de control judicial, por no ser la fiduprevisora competente para proferir actos administrativo como es el que es objeto de la demanda.

Ahora bien, como la parte demandante tambien solicitó la declaratoria del silencio administrativo por ausencia de respuesta de quien, asegura, es competente para responder la petición presentada, las pretensiones expuestas deberán ser reformuladas, de cara a la imposibilidad que existe de someter a control judicial la comunicación de la Fiduprevisora. En esa medida, deberá precisar el alcance del silencio administrativo mencionado, expresando con claridad el acto cuya nulidad pretende.

Aunado a ello, las pretensiones tal como están expuestan son excluyentes entre sí, pues frente a una misma petición, no puede pretenderse por un lado, la nulidad del acto mediante el cual se dice dar respuesta a la misma, y por el otro, que se configure el silencio administrativo negativo. Una de ambas actuaciones es la procedente respecto de la solicitud presentada, o la declaratoria de

Generated by CamScanner from intsig.com

nulidad del acto administrativo expreso o del acto administrativo ficto, y no ambas, tal como se expuso en el escrito de la demanda.

2. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

3. Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

AAC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 31 el auto anterior.

Medellín, 16 SEP 2013. Fijado a las 8 a.m.

Alejandra Alvarez

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO
Secretaria

Generated by CamScanner from intsig.com